



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00374-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. que podrá girar bajo la denominación BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA A.V. VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS, antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, a través de apoderada judicial, contra ROSALBA GONZALEZ AFANADOR, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. que podrá girar bajo la denominación BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA A.V. VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS, antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS contra ROSALBA GONZALEZ AFANADOR por las siguientes sumas de dinero.

- a) CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS PESOS COP (\$45.642.320,00), por concepto de Capital insoluto del pagare No. 2796213.
- b) DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS COP (\$2.122.927,00), por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa de 11.30 E A causados y no pagados 12 de Febrero del 2021 hasta el 21 de junio de 2021
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) LIDA ROSA GUERRA PALACIOS como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



  
**SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO**  
**JUEZA.**